

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4831.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4368.

#### Gobierno de la provincia de las Baleares.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

### SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de diciembre de 1865.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de diciembre gire bajo las bases del siguiente

#### PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios.

á saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de 300.000	300.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2.816 de 500	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 pesos fuertes	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 30.000 pesos fuertes	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 pesos fuertes	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 pesos fuertes	1.000
<b>3.000</b>	<b>2.250.000</b>

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En

las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro Sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos. Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantia de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas, y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Ademas de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofreceria el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 reales, puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y está consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—El director general, José Cabello y Goytia.

Núm. 4369.

Orden público.—Negociado 1.º—Segun Reales órdenes comunicadas al Ministerio de la Gobernacion por el de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el capitán de infanteria D. Ricardo Gonzalez y Gil y el teniente del primer tercio de la guardia civil D. Eusebio Vila y Saanova; y rehabilitado en su anterior empleo el subteniente del batallon cazadores de Tarifa D. José Gonzalez Gandullo.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia á los efectos correspondientes. Palma 21 de octubre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4370.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Por el presente se cita llama y emplaza, á D. Matias Garcia Panadero, Administrador principal guarda almacén que fué de efectos estancados en la isla de Mallorca; en la época de 1.º de octubre de 1822 á 30 de junio de 1823, ó á sus herederos caso de haber fallecido para que se presente en esta Administracion principal, en el preciso término de quince dias á contestar la copia de la censura de calificacion de resparos consignada por la seccion 7.ª del tribunal de cuentas del reino, á las

cuentas recibidas por el mismo en la época que se cita, pues de lo contrario se le seguirá el perjuicio que haya lugar. Palma 19 de octubre de 1863.—José García Franco.

Núm. 4371.

Consumos.—Por consulta de esta Administración principal de 14 de setiembre último se ha servido resolver la Dirección general de consumos, casas de moneda y minas que cese en esta capital el sistema con que se extraen de los depósitos domésticos de la misma, los artículos sujetos al derecho de consumos, ó sea que no se obligue á los comerciantes á presentar á ciertas horas del día en esta oficina las guías ó permisos de extracción ni los géneros á que los mismos se refieran, sino que con arreglo al art. 59 de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, aquellos solo vienen obligados á presentar sus solicitudes en las horas hábiles de oficina para que por las mismas se habilite, pudiendo luego hacerse las operaciones en los fieltos, de sol á sol, siempre que sea en el mismo día, en el 2.º ó cuando mas en el 3.º, según la importancia ó posibilidad de la extracción; pero quedando nulos los solicitos á los tres días, con obligación de pedir, si se quiere, la habilitación para el 4.º sin cuyo requisito no es valadero. En su consecuencia, he dispuesto que desde el día 25 del actual comencé á regir este método tanto para las extracciones como para las introducciones, viniendo obligado el fieltos respectivo, si es que los solicitos no se cumplen en el acto, á exigir del comerciante una papeleta de referencia suscrita por el, de la cantidad que saque ó entre á cuenta. Estas papeletas se unirán por los fieltos al solicitos después de anotarlas en el momento al dorso del mismo y de sentarlas, además en una nota que se pasará diariamente á esta Administración, en las introducciones, los fieltos darán el correspondiente resguardo á los conductores para que éstos no puedan ser detenidos ni molestados después de haber pasado las puertas. Lo que he dispuesto se publique en todos los periódicos de esta capital y Bole- tin oficial de la provincia á fin de que lle- gue á conocimiento del público en gene- ral, quedando en hacer á los empleados del ramo las prevenciones consiguientes á su cumplimiento. Palma 20 de octubre de 1863.—José García Franco.

Núm. 4372.

INTERVENCIÓN MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Los individuos que á continuación se espresan se presentarán en esta Intervención, sita en la calle de San Cayetano número 6, á fin de recoger el libramiento de la cantidad que corresponde á cada uno por su gratificación de cumplidos del ejército. Reales Cént. Bartolomé Andreu Prohens 2000 José Bernal Medina 2000 Juan Valespi Ferrer 2000

- Nicolas Lopez Garcia . . . . . 2000
Damian Domenge Lull . . . . . 2000
Jaime Oliver y Balaguer . . . . . 2000
Jaime I. Erranch Caldentey . . . . . 2000
Gervasio Martinez Saura . . . . . 2000
Juan Pons Mestre . . . . . 2000
Jaime Sampol Oliver . . . . . 2000
Juan Tous Ordinas . . . . . 2000
Bernardo Sastre, padre de Ja- cinto Sastre Sureda . . . . . 1343 84
Miguel Torrents Ramis . . . . . 2000
José Mesquida Nicolas . . . . . 2000
Palma 17 octubre 1863.—P. A.—El ofi- cial 1.º, José Tous.

Núm. 4373.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—No habiendo causa- do efecto por falta de licitadores la pri- mera subasta intentada simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Es- tremadura el día 15 del corriente, para adquirir 6.682 quintales castellanos de trigo en la factoría de provisiones de Bada- joz, 889 en la de Cáceres, 635 en la de Jerez de los Caballeros, y 959 en la de Olivenza, se convoca á segunda licitación, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 31 del pre- sente mes, á la una de la tarde, con su- jeción á las bases y condiciones del anun- cio para la primera subasta, fecha 25 de setiembre último, inserto en la Gaceta de 28 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.—Ma- drid 16 de octubre de 1863.—De órden de S. E.—El intendente secretario, José Maria de Manzanos.

Núm. 4374.

Provincia de las Baleares.—Sesto distrito. Primera seccion.

- Lista de los Sres. electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para la eleccion del diputado á cortes por este distrito. D. Joaquin Alberti y Febrer, Ma- hon. 1
Nicolas Tuduri y Ecrivá, id. 2
Bartolomé Mora y Crespi, id. 3
Rafael Alberti y Febrer, id. 4
Antonio Sintes y Carreras, San Luis. 5
Antonio Orfila y Carreras, Villa Carlos. 6
Benito Pons y Pons, Alayor. 7
Pedro Seguí y Vidal, Mahon. 8
Vicente Carreras y Guardia, id. 9
Tomas Villalonga y Villalonga, idem. 10
Antonio Seguí y Vanrell, id. 11
Guillermo T. de Oliver y Marto- rrell, id. 12
Antonio Marques y Subirats, id. 13
José Gelabert y Taltaynll, id. 14
Guillermo Oliver y Seguí, id. 15
Cristóbal Mir y Mercadal, id. 16

- 47 Antonio Mir y Mercadal, id.
48 Juan Sintes y Orfila, Alayor.
49 Miguel Orfila y Mascaró, id.
20 Vicente Carreras y Orfila, id.
21 Vicente Pons y Carreras, id.
22 José Mora y Orfila, id.
23 Juan Hernandez y Dominguez, idem.
24 Francisco Orfila y Pons, Mahon.
25 Pedro Pons y Pons, Alayor.
26 Guillermo Pons y Dancour, Ma- hon.
27 Francisco Femenias y Ginard, idem.
28 Juan Pons y Cardona, id.
29 Juan Vidal y Vives, id.
30 Juan Orfila y Cardona, id.
31 Nicolas Pons y Pons, Alayor.
32 Miguel Seguí y Seguí, id.
33 Antonio Pons y Soel, Mahon.
34 Domingo Varez y Capillo, id.
35 Pedro Castell y Vidal, Alayor.
36 Lorenzo Pons y Vinent, id.
37 Pedro Cardona y Pons, Mahon.
38 José Paez de los Santos, id.
39 Lorenzo Escrivá y Gomila, id.
40 Juan Villalonga y Flaquer, id.
41 Antonio Pons y Mercadal, id.
42 Jaime Moysi y Pons, id.
43 Bartolomé Escudero y Roca, id.
44 Pedro Antonio Font y García, idem.
45 Lorenzo Orfila y Goñalons, id.
46 Francisco Morillo y Capó, id.
47 Juan Font y Vidal, id.
48 Diego Monjo y Vicens, id.
49 Luis Monjo y Vicens, id.
50 Jaime Ferrer y Rarpal, id.
51 Rafael Portella y Pons, id.
52 Andres Hernandez y Guasco, id.
53 Pedro Mir y Pons, id.
54 Benito Pons y Fábregues, id.
55 Juan Cardona y Mandel, id.
56 Antonio Pons y Sancho, id.
57 Matias Seguí de la Guardia, id.
58 Juan Pons y Pons, id.
59 Juan Taltavull y García, id.
60 Cristóbal Sans, abogado, id.
61 Jaime Uller y Soler, id.
62 Juan Mercadal y Portella, id.
63 José Domingo y Vives, id.
64 Antonio Mercadal y Ramis, id.
65 Pedro Seguí y Michel, id.
66 Pedro Pons y Fontcuberta, id.
67 Antonio Pons y Pons Binibeca, idem.
68 Bernardo José de Olives y Seguí, idem.
69 Bernardo Tremol y Piris, id.
70 Francisco Neto y Pauli, id.
71 José Neto y Femenias, id.
72 Antonio Prieto Alinenuo, id.
73 Juan Sancho Caules, id.
74 José Maria de Oliver y Vidal, idem.
75 Juan Miguel Morillo y Capó, id.
76 Benito Pons Pro, id.
77 Juan Pons y Andreu, id.
78 Lorenzo Pol y Berras, id.
79 José Ponseti y Gomila, id.
80 José Vidal y Vives, id.
81 Sebastian Juxá y Andreu, id.
82 Vicente Carreras y Olives, id.
83 Joaquin Clar y Cardona, id.
84 Nicolas Fábregues y Sintes, id.
85 Guillermo Orfila, Pro.
86 Antonio Pasarius, id.
87 Gabriel Seguí Vidal, id.
88 José Salas y Serra, id.
89 Lorenzo Gloquells y Suñer, id.

- 90 Pedro Mascaró y Orfila, Alayor.
91 Juan Bautista Visa, Mahon.
92 Lorenzo Pons Pro., id.
93 Bernardo Seguí y Carreras, Ala- yor.
94 Antonio Cardona y Vinent, Ma- hon.
95 Pedro Pons y Orfila, id.
96 Juan Grafulle, id.
97 Manuel Plaza y Far, id.
98 Lorenzo Escudero y Seguí, id.
99 Francisco Pons y Orfila, id.
100 Antonio Portella y Portella, id.
101 Juan Carreras y Olives, id.
102 José Alberti y Vidal, id.
103 Juan Escudero y Seguí, id.
104 Pedro Roca, id.
105 Juan Preto de Jorge, id.
106 Bartolomé Mascaró y Villalonga, Alayor.
107 Ramon García y Rotger, Mahon.
108 Juan Martí y Morillo, id.
109 Francisco Pons y Angles, id.
110 Rafael Portella y Angles, id.
111 Roque Cardona, id.
Mahon 11 de octubre de 1863.—El Al- calde presidente.—Juan J. Sancho.—El se- cretario escrutador, José Domingo.—El se- cretario escrutador, Matias Seguí.—El se- cretario escrutador, Juan Mercadal.—El se- cretario escrutador, Juan Pons.

Segunda seccion del sexto distrito.—Cabeza Ciudadela.

Lista de los electores que en este dia han to- mado parte en la eleccion de un diputa- do á cortes y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Pedro Bagur Contallops, Ciuda- dela. 1
Juan Salord y Fedelich, id. 2
Miguel Barceló y Arquimbau, id. 3
Francisco de Quadrado y Alber- bertí, id. 4
Gabriel Gomila y Roselló, id. 5
Juan Nepomuceno Escacena, id. 6
Antonio Catalá y Moll, id. 7
José Fedelich y Marqués, id. 8
Agustín Carrió y Orfila, id. 9
Antonio Camps y Coll, id. 10
Juan Cursach y Andreu, id. 11
Andrés Triay y Serra, id. 12
Lorenzo Salord y Bagur, id. 13
Marcos Squella y Saura, id. 14
Juan Mercadal y Coll, id. 15
Guillermo Caymaris y Vives, id. 16
Gabriel Monjo y Bagur, id. 17
Francisco Capó y Seguí, id. 18
Juan Florit y Pomar, id. 19
Gabriel Squella y Olives, id. 20
Gabriel Squella y Olives menor, idem. 21
José Mayans y Comellas, id. 22
Jaime Mayans y Comellas, id. 23
José Sintes y Renejam, id. 24
Bartolomé Salord y Gelabert, id. 25
Cristóbal Salord y Gelabert, id. 26
Rafael Oleo y Quadrado, id. 27
José Morera y Faner, id. 28
M. I. Sr. Conde de Torre Saura, idem. 29
D. Jaime Ladron de Guevara, id. 30
Vicente Simó y Bagur, id. 31
Juan Catalá y Vives, id. 32
Sebastian Vives y Roselló id. 33
José Andreu y Pons, id. 34
Juan Tremol y Faner, id. 35
Sebastian Vives y Monjo, id. 36
Antonio Mercadal y Benejam, id. 37

38 Bernardo Ferrer y Torrent, id.  
39 Juan Ferrer y Altes, id.  
40 Juan Coll y Mercadal, id.

Resumen de los votos de los candidatos.  
Escmo. Sr. D. Francisco de Paula Vasallo 40 votos.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de la lista que precede en Ciudadela a 11 de octubre de 1863.—El presidente, Antonio Jamet.—El secretario escrutador, Gabriel Gómila.—El secretario escrutador, Francisco de Quadrado.—El secretario escrutador, Juan Nepomuceno Escacena.—El secretario escrutador, Miguel Roselló.

Segunda seccion del sexto distrito.—Cabeza Ciudadela.

Lista de los electores que en este dia han tomado parte en la eleccion de un diputado a cortes y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- 41 D. Bartolomé Lorenzo Gornes y Gomila; Ciudadela.
- 42 Antonio Pons y Pons, id.
- 43 Pedro Taltavull y Eymar, id.
- 44 Guillermo Vives y Torres, id.
- 45 Antonio Faner y Vila, id.
- 46 Juan Bagur y Quintana, id.
- 47 Vicente Simó y Cardell, id.
- 48 Agustín María Carrió y Lopez, idem
- 49 Antonio Amengual y Montaner, id.
- 50 Simon Saura y Squella, id.
- 51 Pedro Carrió y Lopez, id.
- 52 Rafael Pons y Salord, id.
- 53 José Pons y Truyol, id.
- 54 Jaime Arquimban y Escudero, idem
- 55 Felipe Caymaris y Gracias Canigo, id.
- 56 Lorenzo Torres y Catalá, id.
- 57 Miguel Sintés y Beuejam, id.
- 58 Juan Sastre y Pomar, id.
- 59 Jaime Sastre y Boils, id.
- 60 Juan Vives y Quadrado, id.
- 61 Gabriel Camps y Vivó, id.
- 62 José Marqués y Moll, id.
- 63 Antonio Sintés y Casasnovas, id.
- 64 Miguel Vivó y Seguí, id.
- 65 José Bagur y Quadrado, id.
- 66 Matias Capellá y Quadrado, id.
- 67 Bernardo José de Olives y Rigo, idem.
- 68 Bernardo Martorell y Olives, id.
- 69 Francieco Martorell y Olives, id.
- 70 Juan Carteras y Rigo, id.
- 71 Bartolomé Sintés y Casasnovas, idem.
- 72 Mariano Sancho antes de Sintás, idem.
- 73 Sebastian Mesquida y Genestar, idem.
- 74 Pedro Juaneda Paborde, id.
- 75 Jaime Marqués y Gener, id.
- 76 Estévan Sastre y Tremol, id.
- 77 Jaime Fornaris y Sampol, id.
- 78 Juan Bonet y Capó, id.
- 79 Antonio Triay y Maurant.

Resumen de los votos de los candidatos.  
Escmo. Sr. D. Francisco de Paula Vassallo, 39 votos.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de la lista que precede en Ciudadela de Menorca a 12 de octubre de

1863.—El presidente, Antonio Jamet.—El secretario escrutador, Gabriel Gomila.—El secretario escrutador, Francisco de Quadrado.—El secretario escrutador, Juan Nepomuceno Escacena.—El secretario escrutador, Miguel Roselló.

Provincia de las Baleares.—Sexto distrito 1.ª Seccion.

Lista de los Sres. electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para la eleccion del diputado a cortes por este distrito.

- 1 D. Pablo Mercadal y Pujol, Mahon.
- 2 José Hospitaler y Cavaller, id.
- 3 Juan Fabregues y Pascual, id.
- 4 Francisco Vinent y Vives, id.
- 5 Juan Sintés y Alzina, id.
- 6 Francisco Femenies y Reyes, id.
- 7 Francisco Olives y Seguí, id.
- 8 Benito Andreu Pro., id.
- 9 Benito Mercadal y Seguí, id.
- 10 Bartolomé Deyá y Mir, id.
- 11 Pedro Orfila y Roselló, id.
- 12 Juan Victor y Carreras, id.
- 13 Juan German y Coll, id.
- 14 Francisco Goñalons y Orfila, id.
- 15 José Sintés y Ferrer, id.
- 16 Cosme Tremol y Mercadal, Alayor
- 17 Diego Salort y Salort, id.
- 18 Lorenzo Villalonga y Puig, id.
- 19 Bartolomé Albertí y Mascaró, id.
- 20 Constantino Pons y Pons, id.
- 21 Bernardo Rindavets y Pons, id.
- 22 Lorenzo Villalonga y Pons, id.
- 23 Basilio Enrich y Pons, id.
- 24 Pedro Vinent y Villalonga, id.
- 25 Estévan Albis y Pons, Mahon.
- 26 Onofre Cortabella y Angles, id.
- 27 Antonio Carreras y Guardia, id.
- 28 Gerónimo Escudero, médico, id.
- 29 Vicente Vidal y Seguí, id.
- 30 Pedro Seguí, médico, id.
- 31 Juan Pons y Orfila, id.
- 32 Antonio Carreras y Guardia, id.
- 33 Francisco Hernandez Carreras, idem.
- 34 Domingo Masa y Derlace, id.
- 35 Gabriel Fronti y Femenies, id.
- 36 Pedro Pons y Mercadal, id.
- 37 Andres Comellas y Pons, id.
- 38 Francisco Ponseti y Gomila, id.
- 39 José Seguí y Mercadal, id.
- 40 Domingo Orfila, id.
- 41 Agustín Marqués y Lliteras, id.
- 42 Juan Mesa y Sintés, id.
- 43 Jorge Seguí y Mercadal, id.
- 44 Juan Neto de José, id.
- 45 Lorenzo Pons y Salord, Alayor.
- 46 Francisco Vidal y Vives, Mahon.
- 47 Francisco Andreu y Pons, id.
- 48 Juan Orfila y Pons, id.
- 49 Diego Salord y Montañez, id.
- 50 Narciso Mercadal y Panedas, id.
- 51 Jaime Seguí y Marsella, id.
- 52 Francisco Ponseti y Gomila, id.
- 53 Gabriel Pons y Coll, id.
- 54 Jaime Pons y Pons, id.
- 55 Juan Ginart y Pons, Alayor.
- 56 Juan Puigserver y Amorós, Mahon.
- 57 José Hernandez y Torres, id.
- 58 Francisco Preto y Pirez, id.
- 59 Lorenzo Seguí y Poli, id.
- 60 Antonio Monjo Brivis, id.
- 61 Pedro Montañez y Pons, id.
- 62 Miguel Monjo y Gelabert, id.
- 63 Jaime Monjo y Brivis, id.

- 64 Rafael Femenies y Gahona, id.
- 65 Juan Rodríguez y Ximenez, id.
- 66 Gregorio Fernandez y Domingo, idem.
- 67 Bartolomé Sans y Coll, id.
- 68 Francisco Femenies y Vinent, idem.
- 69 José Carrillo y Miralles, id.
- 70 Juan Pons y Mercadal, id.
- 71 Bartolomé Mora y Triay, id.
- 72 Francisco Borrás y Mercadal, id.
- 73 José Soler y Siquier, id.
- 74 José Fargas abogado, id.
- 75 Guillermo Sintés y Pons, id.
- 76 Juan Pons y Soler, id.
- 77 Matias Mascaró y Piris, id.
- 78 José Lluch y Comellas, id.
- 79 José Vinent y Fontcuberta, id.
- 80 Lorenzo Pons y Seguí, id.

Mahon 12 de octubre 1863.—El primer presidente, Rafael Febrer.—El secretario escrutador, José Domingo.—El secretario escrutador, Matias Seguí.—El secretario escrutador, Juan Mercadal.—El secretario escrutador, Juan Pons.

Distrito electoral de Ibiza 7.º de los de la provincia.—Cabeza Ibiza.

Lista comprensiva de los electores que en el dia de hoy han concurrido a votar un diputado a cortes por este distrito, con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Vicente Gotarredona y Juan.
- Antonio Amengual de Bernardo.
- Miguel Sorá y Tur.
- José Sorá y Tur.
- José Cardona y Ramon.
- Pedro Guasch Muson.
- Antonio Colomar March.
- Juan Tur Solayas.
- Pedro Roselló.
- Antonio Ferrer Andreuet.
- Juan Tur de Carlos.
- Vicente Ferrer Ministrol.
- Vicente Roselló Valencia.
- Antonio Tur Fita.
- Vicente Juan de José.
- Juan Clapés Poll.
- Ignacio Riera.
- Antonio Mari de Bartolomé de la Font.
- Bartolomé Torres de otro Net.
- Andres Ferrer Morna.
- Antonio Roselló de Simón.
- Vicente Mayans Tanet.
- Vicente Rivas de Francisco Parreta.
- Pedro Bui de José.
- Jaime Planells de José Simon.
- Jaime Mari de Juan Riera.
- Andres Torres de Juan.
- Antonio Colomar Tanca.
- Rafael Bonet de Francisco.
- Francisco Bui y Riera.
- Vicente Ferrer Lapi.
- Juan Riera Tunió.
- Antonio Juan de Miguel Toni.
- Mariano Guasch Muson.
- Vicente Cardona Fumeral.
- Vicente Mayans Vinya.
- José Cardona Simonet.
- Antonio Ferrer de Juan Milá.
- Francisco Javier Gotarredona y Juan.
- Mariano Bonet de la Noguera.
- Antonio Riera de Vicente Jaumel.
- Juan Ramon y Torres.
- Jaime Prats de la Plana.
- Mariano Riera de Vicente.
- Rafael Oliver y Planells.

- Mariano Ferrer Andreuet.
- Vicente Ferrer d'es Camp.
- Miguel Costa Cucons.
- Vicente Costa Cassanovas.
- José Tur Partit.
- José Juan de José.
- Miguel Roig de Juan.
- Cárlós Tur y Escandell.
- Francisco Serra de Otro.
- Vicente Juan Gat.
- Vicente Guasch de José Guillermo Gorch.
- Vicente Ferrer de José Sastre.
- Pedro Mari de Pedro de Purtinach.
- Juan Torres y Ferrer (a) María.
- José Tur de Bartolomé Cliver.
- Bernardo Prats de Bernardo Jurat.
- Juan Serra de Antnio Armat.
- Francisco Prats de Bernardo Costas.
- José Ribas de José Chech-Nabot.

- Bartolomé Vingut de Bartolomé.
- Antonio Ribas de Antonio Gerchu.
- Lúcas Prats de Vicente.
- Vicente Tur Fita.
- Pedro Ieru de Pedro.
- Antonio Costa Costas.
- Antonio Costa Rova.
- Vicente Cardona Fumeral.
- José Torres Vicent.
- Antonio Torres Cova.
- Juan Serra de Antonio.
- Nicolas Juan de José.
- Juan Orvay de José Orvay de Ramon.
- Francisco Ribas Parreta.
- Juan Tur y Gotarredona.
- Antonio Llobet y Arabi.
- Juan Torres y Bonet.
- Antonio Escandell de Juan.
- Sebastian Llompant, médico y cirujano.
- Juan Llobet y Arabi.
- José Juan y Senti.
- Domingo Valarino.
- Antonio Riera y Arroyos.
- Ignacio de Arabi antes Llobet.
- Ignacio Llompant.
- Guillermo Wallis y Valls.
- Antonio Riguer y Ribas.
- Antonio Escanellas.
- Mariano Riguer y Ribas, abogado.
- Edimundo Wallis.
- Roque Plané ls.
- Juan Ribas Nabot.
- José Guasch y Guasch.
- Francisco Vilas.
- Estéban Riera.

RESUMEN.  
Escmo. Sr. D. Aciselo Miranda, 99 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 11 de octubre de 1863.—Ignacio Llompant.—Domingo Valarino.—Ignacio de Arabi antes Llobet.—Antonio Riera.—Guillermo Wallis.

Distrito electoral de Ibiza séptimo de los de la provincia.—Cabeza Ibiza.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que en el dia de hoy han concurrido a votar un diputado a cortes por este distrito con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. José Ferrer y Oliver.
- Francisco Riera Sort.
- Juan Serra y Torres.

José E. Riquer y Ribas.  
Miguel Juan de otro Perella.

### RESÚMEN.

Escmo. Sr. D. Acisclo Miranda, 3 vo-  
tos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 12 de octubre de 1863.—Juan Torres.—Domingo Valarino.—Ignacio de Arabi antes Llobet.—Antonio Riera.—Guillermo Wallis.

### Núm. 4575.

D. Francisco García Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Tur y Ferrer (a) Sindich natural de Ibiza para que comparezca en este juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir, en la causa que se está instruyendo sobre robo de varios efectos cometido en el predio «Son Artigues» del término de esta villa por la escribanía del infrascrito, pues de no hacerlo se sustanciará y terminará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

### Núm. 4576.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Pomar y Cortés natural y vecino de esta ciudad, muerto intestado en veinte y tres de junio último para que dentro del término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo, en el juicio de abintestato que se sigue en este dicho juzgado y escribanía del infrascrito, como ya lo ha verificado D. José Pomar y Aguiló hijo del finado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio Romea.—Pedro Gazá.

### Núm. 4577.

D. Juan Medrano Borrega escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en la causa criminal seguida contra Vicente Tur y Ferrer por quebrantamiento de condena ha recaído la sentencia siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á dos de octubre 1863. En la causa criminal instruida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, contra Vicente Tur, hijo de Jaime y de María Ferrer, natural del pueblo de Jesus de Ibiza y vecino de esta capital, de 38 años, que no sabe leer ni

escribir, sobre quebrantamiento de condena; que se remitió á este superior Tribunal en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de este distrito en 20 de setiembre último, por la que—Resultando que por sentencia ejecutoria publicada en 7 de julio de 1858, Vicente Tur fué condenado por robo á 3 años de presidio correccional inhabilitacion para cargos y derechos políticos, y sugesion á la vigilancia de la autoridad durante la condena y otro tanto mas, á contarse desde el cumplimiento de aquella.—Resultando que cuando estaba cumpliendo dicha pena de sugesion á la vigilancia, la quebrantó y sumariado nuevamente se le impuso la de seis meses de arresto mayor, declarándose que la pena de sugesion á la vigilancia que quedó interrumpida debía continuar inmediatamente despues del cumplimiento de la impuesta ultimamente.—Resultando que cumplidos los seis meses de arresto mayor, para estingir la pena de sugesion á la vigilancia, el comisario le previno que se presentara todos los dias á las doce, lo que dejó de hacer á los pocos dias, segun el parte sòlo primero—Resultando que practicadas diligencias en su busca y no pudiéndose averiguar su paradero, ha sido citado por edictos y pregones, y no habiéndose presentado ha sido declarado contumás y rebelde—Considerando que ademas consta en el sumario las diferentes veces que ha sido procesado siendo reincidente en el mismo delito de quebrantamiento de condena—Considerando que Vicente Tur es reo conocido del delito de quebrantamiento de condena—Vistos los artículos 124 regla undécima, circunstancia 17 y 48 15 y 25 46 y 48, 49, 70; 74 regla tercera y 83 del código penal—Se condena á Vicente Tur y Ferrer en la pena de seis meses de arresto mayor en todas las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia por los gastos, á sufrir un dia de prision correccional por cada medio duro de su importe; todo sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuese habido—Vistos los méritos del proceso, siendo ponente el Magistrado Sr. D. Rafael Gonzalo Muñoz—Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada—Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas y gastos de esta instancia. Mandamos que se devuelva la causa al inferior con la certificacion correspondiente. Declaramos que en la sustanciacion se han observado los trámites sobre términos conforme á las leyes y disposiciones vigentes. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista en sala primera de esta audiencia territorial, así lo pronunciamos y firmamos.—Antonio Alvaro Campaner.—Nicolas Campuzano.—Rafael Gonzalo Muñoz.—Antonio Sanchez.—Pedro Marroquin.—Lic. Cristóbal Serra, relator.

La sentencia inserta corresponde con su original á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Palma á trece de octubre de 1863.—Juan Medrano Borrega.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Audiencia y Colegio de Notarios de Barcelona acerca de si debe considerarse derogada por la ley del Notariado de 28 de mayo y artículos 7.º de la ley Hipote-

caria, y 5.º de la instrucion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos, la práctica observada en Cataluña de no cerrar las escrituras de traslacion de bienes enfiteúticos, ni firmarlas y signarlas el Escribano autorizante hasta tanto que estampe su firma el señor del dominio directo, y si pueden inscribirse dichas escrituras en el Registro correspondiente á pesar de carecer de aquellos requisitos.

Y en su vista: Considerando que la Constitucion 4.ª, tit. 31, libro 4.º del primer volumen de aquella legislacion foral, para evitar las ocultaciones y fraudes que se cometian en las traslaciones de bienes censidos, dispuso que los Notarios, bajo pena de privacion de oficio, no pudiesen entregar los documentos en que intervinieren sin que en los mismos se haga mencion de los dominios y censos que tengan las propiedades, y hasta que tales ventas sean loadas y firmadas por los señores por quienes se tuviesen:

Considerando que la práctica, interpretando dicha disposicion, sancionó que los Escribanos no pusieran su signo y firma hasta tanto que fuesen loadas y firmadas por el dueño del dominio directo, inscribiéndose en el Registro respectivo antes de subsanarse dichas faltas:

Considerando que esta práctica, en cuanto se refiere á la redaccion de los instrumentos públicos, fué posteriormente confirmada por la Real provision de 3 de julio de 1761, que derogó la resolucion de 13 de marzo de 1755, por la cual se mandaba tomar en documento separado la aprobacion y firma del señor del dominio directo:

Considerando que, así la práctica como las disposiciones forales, tuvieron por objeto prevenir las faltas que pudieran cometerse en las enajenaciones de bienes censidos, y por lo tanto no pueden ser derogadas por la ley de 28 de mayo, que solamente tuvo por objeto el arreglo del Notariado, estableciendo su art. 19 las formalidades con que habian de autorizar los Notarios los instrumentos públicos que ante ellos fueren otorgados, armonizándose perfectamente ambas disposiciones de distinto carácter:

Considerando que tampoco puede entenderse derogada dicha práctica y leyes referidas por los artículos 7.º de la ley Hipotecaria y 5.º de la instrucion, por garantizar mejor que aquellas los derechos del señor directo, pues estos artículos tienen por objeto asegurar, mediante la inscripcion, el derecho reservado á tercero en un documento público, y no precaver los daños y perjuicios que en el mismo pudieran irrogarse, que fué el principal objeto de aquellas soberanas resoluciones:

Considerando que, á pesar de la práctica observada en Cataluña, nunca debieron admitirse á registro las escrituras de traslacion de bienes enfiteúticos hasta quedar autorizadas por el Notario que en ellas interviniera con su signo y firma, sin cuyo requisito no podian considerarse como públicos dichos documentos, y por lo tanto no susceptibles de inscripcion, segun previno la pragmática sancion de 1768 y disposiciones posteriores, particularmente los Reales decretos de 1852 y 1853:

Considerando que despues de publicada la nueva ley Hipotecaria no deben admitirse á registro, segun su art. 3.º, otros títulos que las escrituras públicas y demas documentos auténticos, en cuya categoría no pueden comprenderse los otorgados ante Notario, interim este no los autorice con su firma y signo:

S. M., de acuerdo con la manifestado por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que no ha sido derogada por las leyes del Notariado é Hipotecaria la práctica observada en la Audiencia de Barcelona de no cerrarse ni firmarse y signarse por el Notario autorizante las escrituras de traslaciones de bienes enfiteúticos hasta que hayan sido firmadas por el señor del dominio directo.

Y 2.º Que no pueden inscribirse debidamente dichas escrituras hasta tanto que hayan sido autorizadas con el signo, firma y rúbrica del Notario, ante quien fuesen otorgadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1863.—Monáes. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta del 5 de octubre.)

### INTERESANTE.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el Boletín oficial que contiene la nueva

## LEY Y REGLAMENTOS

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

### MANUAL DE CONTRATAS de servicios públicos.

Comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1861, todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia y la jurisprudencia administrativa ó sea los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal supremo, Consejo real, y el de Estado, por D. Marcial de la Cámara, un tomito á propósito para llevarle en el bolsillo, en 16.º, se vende en la librería de esta imprenta.

EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixá, secretario del Escmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administracion municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amillaramientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. Edicion oficial. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.